



## AVISO

### LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No.00491 del 25 de febrero de 2020, "*Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA., HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones*" advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y Apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **12 DE MARZO DE 2020**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **18 DE MARZO DE 2020** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

#(00491 ) 25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”**

**LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LTDA., con NIT 89200283-8 se le concedió permiso de funcionamiento con Resolución 0695 de 21 de enero de 1986, como Taller Aeronáutico de Reparaciones, por el término de diez (10) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Reparaciones, RAC.
- 1.2. La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, mediante Radicado 5103.109-2018033357 de 12 de octubre de 2018, remitió la solicitud de suspensión del permiso de funcionamiento del Taller, presentada por la Representante Legal de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LTDA., con Radicado 2018079803 de 10 de octubre de 2018, en los siguientes términos:

*“... Con el fin de dar respuesta al documento 5103.194-2018043755 le informo a usted, la decisión de SUSPENSIÓN de la empresa en general, debido a cambios DE NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD, dichos cambios de naturaleza jurídica de la sociedad implican, procedimientos de entrenamiento y capacitación para personal de Inspección, y estudios para modificación de Especificaciones de Operaciones, teniendo en cuenta la decisión al cambio locativo del TAR.*

*Propuesta ejecutada por la sociedad para nuevo Inspector Técnico Autorizado: el señor: LUIS ALBERTO RICO CHAVEZ, cédula de ciudadanía No.: 19.182.373, expedida en la ciudad de Bogotá. Licencia TEH No: 049, Licencia AIT No: 793. Quien deberá ejecutar todo el procedimiento Académico requerido.”*

- 1.3. Conforme Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 25 de febrero de 2020, la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LTDA., no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil, siendo la última renovación el 27 de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** Marco jurídico.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

(# 00491)

25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA., HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”**

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:

2.1.1 El artículo cuarto de la Resolución 0695 de 21 de enero de 1986, mediante la cual se concedió el permiso de funcionamiento establece que: *“El permiso que aquí se concede, podrá ser modificado, suspendido o cancelado, antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, la sociedad deja de cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”*

2.1.2 **“3.6.3.2.2 Requisitos Generales.** Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

*La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.*

*La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.*

*“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”*

2.1.3. Lo anterior en concordancia con los artículos 1857<sup>1</sup> y 1862<sup>2</sup> del Código de Comercio **“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento.** Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

<sup>1</sup> **“ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD** Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

<sup>2</sup> **“ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION** Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

*Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.*

*También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”*



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

# 00491 ) 25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”**

(Subraya y negrilla fuera de texto)

**TERCERO:** Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de los Talleres Aeronáuticos de Reparaciones, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

### Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior, conoció de la solicitud de suspensión del permiso de funcionamiento concedido a la sociedad HELICES DEL META LIMITADA HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones, presentada por la representante legal, mediante Radicado 2018079803 de 10 de octubre de 2018.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

( # 00491 )

25 FEB 2020

**“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”**

Al respecto encuentra este Despacho proporcional la decisión de declarar suspendido el permiso de funcionamiento concedido con Resolución 0695 de 21 de enero de 1986 como Taller Aeronáutico de Reparaciones, por decisión de la representante legal de la sociedad, que la imposibilita a desarrollar su objeto social, sin que esta Autoridad encuentre impedimento alguno para elevar a acto administrativo tal declaración.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el permiso de funcionamiento a la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, con NIT 892002838, como Taller Aeronáutico de Reparaciones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir a la representante legal de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, que en virtud con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión de los permisos de funcionamiento se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	GLADYS MARCELA VILLEGAS
Identificación: cédula de ciudadanía	40.399.475
Cargo	Representante Legal
Empresa	HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA
NIT	892002838
Ciudad	Villavicencio, Meta



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

# 00491 )

25 FEB 2020

“Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones”

Dirección	300 Mts antes del Terminal Aéreo Lado Izquierdo
Correo electrónico	helicesdelmeta@hotmail.com
Teléfonos	664829 - 3115069568

**ARTICULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D.C.,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

25 FEB 2020

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial



1051. - 2020006924  
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2020

Señora:  
**GLADYS MARCELA VILLEGAS**  
Representante Legal  
**HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA**  
300 MTS ANTES DEL TERMINAL AÉREO LADO IZQUIERDO  
Villavicencio – Meta

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aparado Clausurado
	No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27 FEB 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Se se encuentra con indicación		

**ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00491 del 25 de febrero de 2020, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA., HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15 Piso 4° de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico [marysabel.munoz@aerocivil.gov.co](mailto:marysabel.munoz@aerocivil.gov.co) y/o [julian.dlportilla@aerocivil.gov.co](mailto:julian.dlportilla@aerocivil.gov.co), teléfonos: 2963768 -2963538

Atentamente,

  
**MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marysabel Muñoz P. – Abogada/Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2020006924





1051. - 2020006924  
Bogotá D.C, 27 de febrero de 2020

Señora:  
**GLADYS MARCELA VILLEGAS**  
Representante Legal  
**HELICES DEL META LIMITADA, HELIMETA LIMITADA**  
300 MTS ANTES DEL TERMINAL AÉREO LADO IZQUIERDO  
Villavicencio – Meta

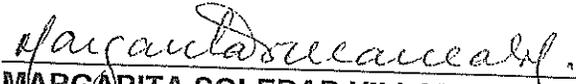
**ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Reciba un cordial saludo,

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00491 del 25 de febrero de 2020, "Por la cual se suspende el permiso de funcionamiento de la sociedad HELICES DEL META LIMITADA., HELIMETA LIMITADA, como Taller Aeronáutico de Reparaciones", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103 – 15 Piso 4º de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011. Si transcurrido este término no comparece, se notificará por aviso de acuerdo con el artículo 69 de la misma ley.

Igualmente, le informamos sobre la posibilidad que otorga el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, si así lo considera, acepta y manifiesta expresamente, de ser notificado a través del correo electrónico que nos indique, informando tal decisión al correo electrónico [marysabel.munoz@aerocivil.gov.co](mailto:marysabel.munoz@aerocivil.gov.co) y/o [julian.dlportilla@aerocivil.gov.co](mailto:julian.dlportilla@aerocivil.gov.co), teléfonos: 2963768 -2963538

Atentamente,

  
**MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal  
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Marysabel Muñoz P. – Abogada/Grupo Asistencia Legal  
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2020006924

  
27-02-2020  
52